

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 168/2018**  
La Paz, 31 de enero de 2018

**VISTOS:**

El Informe AFSCOOP/DGE/N° 002/2018 de 30 de enero de 2018 de la Dirección de Control y Fiscalización de Cooperativas y la normativa vigente.

**CONSIDERANDO:**

Que la Constitución Política del Estado, en su Artículo 310, reconoce y protege las cooperativas como formas de trabajo solidario y de cooperación, sin fines de lucro; en coherencia con su Artículo 55, que ordena: *"El sistema cooperativo se sustenta en los principios de solidaridad, igualdad, reciprocidad, equidad en la distribución, finalidad social, y no lucro de sus asociados (...)"*

Que el párrafo II, Artículo 20 del Texto Constitucional, manda *"Es responsabilidad del Estado, en todos sus niveles de gobierno, la provisión de los servicios básicos a través de entidades públicas, mixtas, cooperativas o comunitarias."*

Que el Parágrafo II, Artículo 306 de la citada Constitución Boliviana, establece *"La economía plural está constituida por las formas de organización económica comunitaria, estatal, privada y social cooperativa"*.

Que el Parágrafo II, Artículo 330, instituye *"El Estado, a través de su política financiera, priorizará la demanda de servicios financieros de los sectores de la micro y pequeña empresa, artesanía, comercio, servicios, organizaciones comunitarias y cooperativas de producción"*.

**CONSIDERANDO:**

Que el Artículo 232 de la Constitución Política del Estado, manda *"La Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados."*

Que los Numerales 1, 2 y 4 del Artículo 235 del Texto Constitucional, establecen como obligaciones de las servidoras y los servidores públicos *"1.- Cumplir la Constitución y las leyes. 2.- Cumplir con sus responsabilidades, de acuerdo con los principios de la función pública (...) 4.- Rendir cuentas sobre las responsabilidades económicas, políticas, técnicas y administrativas en el ejercicio de la función pública."*

Que la Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamentales, en su Capítulo V responsabilidad por la Función Pública, Artículo 28 señala que todo servidor público responderá de los resultados emergentes del desempeño de sus funciones, deberes y atribuciones asignadas a su cargo.

**CONSIDERANDO:**

Que el Artículo 108 de la Ley General de Cooperativas N° 356, establece que la Autoridad de Fiscalización y Control de Cooperativas, tiene las siguientes atribuciones: *"Cumplir y hacer cumplir la presente Ley, Decreto Supremo reglamentario, así como las normas conexas y complementarias. Velar el cumplimiento de los principios y valores cooperativos. Regular, fiscalizar y supervisar la gestión cooperativa en el marco de la presente Ley y Decreto Supremo reglamentario. Supervisar la reorganización, escisión, fusión e integración cooperativa. Fiscalizar la disolución y liquidación de las cooperativas. Disponer acciones de intervención en los casos previstos por Ley. Imponer y ejecutar sanciones a las cooperativas de acuerdo a la presente Ley y Decreto Supremo reglamentario. Emitir resoluciones regulatorias y particulares. Contribuir a la resolución de conflictos entre cooperativas así como entre sus asociados. Administrar el Registro Estatal de Cooperativas. Homologar los estatutos orgánicos y sus modificaciones. Otorgar la personalidad jurídica a las cooperativas. Revocar la personalidad jurídica de las cooperativas y cancelar su registro, de*



acuerdo a lo estipulado en esta Ley y su Decreto Supremo reglamentario. Inscripción en el Registro Estatal de Cooperativas, la renovación de cada gestión de los Consejos de Administración, de Vigilancia, comités y/o comisiones elegidas en asamblea general; así como nuevas admisiones y exclusiones de las asociadas y los asociados de cooperativas, de acuerdo al Decreto Supremo reglamentario. Registrar las memorias anuales y estados financieros, sin fines tributarios. Cuando corresponda serán estados financieros auditados de acuerdo al Decreto Supremo reglamentario."

Que el Artículo 92 del Decreto Supremo N° 1995, agrega como funciones de la AFCOOP "Socializar y difundir los principios y valores cooperativos en el movimiento cooperativo, así como el seguimiento al cumplimiento de los mismos; **Emitir normas regulatorias para la fiscalización, supervisión y control de la gestión cooperativa**; Aprobar el plan de liquidación de las comisiones liquidadoras, previa verificación del cumplimiento de requisitos y formalidades exigidos por norma; Emitir resoluciones regulatorias de aplicación genérica en toda Cooperativa, y resoluciones particulares ante hechos específicos siempre que se enmarque en la normativa en vigencia; Identificar el tipo de conflicto suscitado entre cooperativas o entre asociadas y asociados cooperativistas, analizar su alcance y proceder de acuerdo a normativa; Contribuir en la ejecución de políticas públicas institucionales para el sector cooperativo."

**CONSIDERANDO:**

Que por Informe AFCOOP/DGE/N° 002/2018 de 30 de enero de 2018, la Dirección de Control y Fiscalización de Cooperativas, concluye "Los actos administrativos de control, supervisión y fiscalización que realizará la AFCOOP, coadyuvará al buen funcionamiento de la cooperativa en cumplimiento de la normativa vigente. Con la implementación de estas acciones se transparentará la gestión cooperativa. Con la ejecución de estos actos administrativos se fortalecerá y fomentará la gestión cooperativa", sugiriendo a la Máxima Autoridad Ejecutiva, aprobar el "REGLAMENTO DE CONTROL, SUPERVISIÓN Y FISCALIZACIÓN A LA GESTIÓN COOPERATIVA".

Que con dicho criterio técnico del área especializada se infiere la necesidad de poseer un reglamento interno para el cumplimiento de funciones de la AFCOOP en lo que refiere al control, supervisión y fiscalización a las cooperativas.

**CONSIDERANDO:**

Que el Artículo 93, Parágrafo I del Decreto Supremo N° 1995 de 13 de mayo de 2014, dispone que la Directora o Director General Ejecutivo es la máxima autoridad y representante legal de la Autoridad de Fiscalización y Control de Cooperativas AFCOOP.

Que la Ley General de Cooperativas N° 356 de 11 de abril de 2013, determina en su Artículo 108, Parágrafo II, Numerales 8 y 14, como atribuciones de la Autoridad de Fiscalización y Control de Cooperativas: "Emitir resoluciones regulatorias y particulares (...) inscripción en el Registro Estatal de Cooperativas, la renovación de cada gestión de los Consejos de Administración, de Vigilancia, comités y/o comisiones elegidas en asamblea general; así como, nuevas admisiones y exclusiones de las asociadas y los asociados de cooperativas, de acuerdo al Decreto Supremo reglamentario".

Que el Artículo, Numeral 4 del Decreto Supremo N° 1995 de 13 de mayo de 2014, prevé que es atribución de la Autoridad de Fiscalización y Control de Cooperativas, emitir resoluciones regulatorias de aplicación genérica en toda Cooperativa, y resoluciones particulares ante hechos específicos siempre que se enmarque en la normativa en vigencia.

**POR TANTO:**

El Director General Ejecutivo de la Autoridad de Fiscalización y Control de Cooperativas, en uso de sus atribuciones conferidas por Ley;



**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Aprobar el "REGLAMENTO DE CONTROL, SUPERVISIÓN Y FISCALIZACIÓN A LA GESTIÓN COOPERATIVA", contenido en ocho (8) Capítulos y dieciséis (16) Artículos y Anexos que forman parte indisoluble de la Presente Resolución Administrativa.

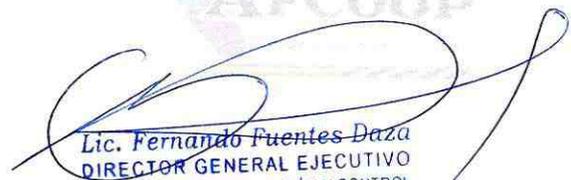
**SEGUNDO:** La presente Resolución Administrativa entrará en vigencia partir de su publicación en un medio de prensa escrita de circulación nacional.

**TERCERA:** Se instruye a la Dirección Administrativa Financiera de la Autoridad de Fiscalización y Control de Cooperativas, encargarse de la publicación de la presente Resolución Administrativa que aprueba el citado Reglamento.

Regístrese, notifíquese y archívese.



Abg. Claudio Alejandro Salas Aviles  
DIRECTOR JURÍDICO  
AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL  
DE COOPERATIVAS "AFSCOOP"



Lic. Fernando Fuentes Daza  
DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO  
AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL  
DE COOPERATIVAS "AFSCOOP"



## REGLAMENTO DE CONTROL, SUPERVISIÓN Y FISCALIZACIÓN A LA GESTIÓN COOPERATIVA

### CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

#### ARTÍCULO 1. (OBJETO)

Tiene por objeto establecer el procedimiento de control, supervisión y fiscalización de la gestión cooperativa en sus diferentes sectores y grados.

#### ARTÍCULO 2. (FINALIDAD)

La finalidad es regular la gestión de todas las cooperativas en sus diferentes sectores y grados, a efectos de verificar, examinar y evaluar:

1. El cumplimiento de la Ley General de Cooperativas N° 356 y el Decreto Supremo Reglamentario N° 1995.
2. La observancia y acatamiento a sus Estatutos Orgánicos.
3. La inscripción de actos sujetos a registro.
4. El correcto funcionamiento de las cooperativas, gestión y gobernabilidad.
5. El registro y análisis de los Estados Financieros y memoria anual.
6. El cumplimiento del pago a la tasa de regulación.

#### ARTÍCULO 3. (AMBITO DE APLICACIÓN)

Las disposiciones normativas son de carácter y cumplimiento obligatorio para todas las cooperativas, cualquiera sea el sector y grado al que pertenezcan y en el que desarrollen sus actividades.

#### ARTÍCULO 4. (NORMATIVA LEGAL APLICABLE)

- Constitución Política del Estado.
- Ley General de Cooperativas N° 356.
- Ley de Procedimiento Administrativo N° 2341.
- Ley Marcelo Quiroga Santa Cruz N° 004.
- Ley del Sistema de Planificación Integral del Estado N° 777.
- Decreto Supremo N° 1995, Reglamento de la Ley N° 356.
- Decreto Supremo N° 27113, Reglamento de la Ley N° 2341.
- Decreto Supremo N° 2762, Reglamento para el pago de tasa de regulación.
- Decreto Supremo N° 29894.

## CAPITULO II DE LA GESTIÓN COOPERATIVA

### ARTÍCULO 5.- (GESTIÓN COOPERATIVA)

Son todas aquellas actuaciones internas y externas realizadas por una cooperativa, sea cual fuese el sector o grado al que pertenecen, destinados a gobernar, disponer, dirigir, ordenar, organizar y administrar su funcionamiento.

A los efectos de la implementación y aplicación del presente reglamento se consideraran las siguientes definiciones:

#### I. GOBERNABILIDAD

Son todos los actos efectuados por el Consejo de Administración, como instancia ejecutiva, con el fin de establecer políticas adecuadas para la toma de decisiones, garantizando la continuidad de los principios cooperativos con responsabilidad y transparencia, para lograr el bienestar de todas las asociadas y asociados.

#### II. DISPONER

Es el manejo, administración y custodia de los todos los recursos y bienes pertenecientes a la cooperativa de forma adecuada, que permita generar la confiabilidad al momento de la disposición para la utilización en diferentes acciones que resulten de procesos transparentes que no sean destinados de forma arbitraria sin consensos de las asociadas y asociados los cuales estarán enmarcados en normas internas y en la normativa vigente.

#### III. DIRIGIR

Elaborar y ejecutar programas, proyectos y planificar las acciones que permitan dirigir y desarrollar una gestión cooperativa eficiente y eficaz para el cumplimiento de objetivos que permitan alcanzar metas establecidas, velando el bienestar de la cooperativa.

#### IV. ORDENAR

Todas las cooperativas deberán clasificar los actos sujetos a registro, cumpliendo los procedimientos y requisitos establecidos en la normativa

vigente, manteniendo un archivo adecuado de toda la documentación actual registrada de forma correlativa, considerando la prelación de los trámites establecidos a ser registrados.

## **V. ORGANIZAR**

Son actos cooperativos que deberán ser ejecutados en el marco de los reglamentos internos, normativa sectorial, su reglamentación y estatutos orgánicos a objeto de cumplir con el fin para el cual fue constituida la cooperativa.

## **VI. ADMINISTRAR**

Es el acto a través del cual la cooperativa demuestra que los estados financieros fueron elaborados considerando los recursos económicos con los que cuenta; así como, el modo en que fueron dispuestos y/o destinados, para una administración eficiente, eficaz y transparente, cumpliendo todo lo dispuesto en la normativa aplicable al movimiento cooperativo.

### **CAPITULO III DEL CONTROL DE LA GESTION COOPERATIVA**

#### **ARTÍCULO 6. (CONTROL)**

Constituye la evaluación del cumplimiento de la gestión cooperativa para garantizar la correcta aplicación de la normativa legal vigente.

El propósito es evitar riesgos y detectar indicios de irregularidades en la gestión cooperativa que puedan afectar al sistema cooperativo.

#### **ARTÍCULO 7. (PROCEDIMIENTO)**

El procedimiento para el control, es el siguiente:

1. Revisión de la información documentada y sistematizada cursante en archivos de la AFcoop.
2. Registro de la Cédula Analítica de Control, con los actos sujetos a registro en el cumplimiento de la gestión cooperativa.
3. Identificación sobre el cumplimiento de la normativa legal vigente, en base a la Cédula Analítica de Control.

4. En caso de cumplimiento de la normativa legal vigente, se emitirá un informe técnico de recomendaciones, si corresponde.
5. En caso de incumplimiento a la normativa legal vigente la Dirección de Control y Fiscalización, emitirá un informe técnico sobre el estado actual de la cooperativa, recomendando la viabilidad para la supervisión "in-situ" por parte de la AFcoop y, sugiriendo la emisión de la Resolución Administrativa correspondiente.

## **CAPITULO IV DE LA SUPERVISIÓN DE LA GESTIÓN COOPERATIVA**

### **ARTÍCULO 8. (SUPERVISIÓN).-**

Se define como la revisión y evaluación in-situ de la documentación, para verificar y/o confirmar el cumplimiento de la normativa legal vigente; así como, todas las actividades que realizan las cooperativas.

### **ARTÍCULO 9. (PROCEDIMIENTO)**

La supervisión se iniciará:

1. Mediante Resolución Administrativa emitida en la etapa de Control de la Gestión Cooperativa.
2. Hechos denunciados, objeto de investigación, según la cédula analítica e informe técnico de la Dirección de Control y Fiscalización.
3. Programa establecido en el Plan Operativo Anual de la Dirección de Control y Fiscalización.
4. Instruidas por la Máxima Autoridad Ejecutiva de la AFcoop.

En la supervisión se cumplirá las siguientes acciones:

1. Entrevista con los Consejos de Administración y Vigilancia, y/o asociados de la cooperativa, sobre los alcances de las acciones de la supervisión a la cooperativa.
2. Se solicitará la asignación por parte de la cooperativa de un responsable para la facilitación de la documentación sujeta a revisión.
3. Verificación de la documentación para identificar y/o confirmar posibles indicios de incumplimientos a la normativa.
4. Informar a los Consejos de Administración y Vigilancia el estado de situación y resultados de la supervisión a la cooperativa.

5. Elaboración del informe técnico de supervisión con las conclusiones y recomendaciones remitido a la Dirección de Control y Fiscalización.
6. La Dirección de Control y Fiscalización, emitirá un informe a la Máxima Autoridad Ejecutiva de la AFSCOOP con base al informe técnico de supervisión, recomendando la fiscalización a la cooperativa y la emisión de la Resolución Administrativa correspondiente o, cumplimiento de acciones.

## **CAPITULO V DE LA FISCALIZACIÓN**

### **ARTÍCULO 10 (FISCALIZACIÓN)**

Consiste en examinar y comprobar “in-situ” todos los actos de la gestión cooperativa; así como, irregularidades, infracciones, contravenciones, vulneración e incumplimientos a la normativa legal vigente, emergentes del proceso de control y supervisión.

### **ARTÍCULO 11. (CAUSALES PARA LA FISCALIZACIÓN)**

La fiscalización se iniciará mediante la emisión de la Resolución Administrativa correspondiente emitida por la MAE de acuerdo al informe técnico y legal de supervisión, bajo las siguientes causales:

1. De oficio por detectar incumplimientos de la normativa legal vigente.
2. Hechos denunciados, objeto de investigación, según la cédula analítica e informe técnico y legal de la Dirección de Control y Fiscalización.
3. Conflictos en las cooperativas de los diferentes sectores y grados, previo agotamiento de las instancias y/o cooperativas inmediatas superiores.

### **ARTÍCULO 12. (PROCEDIMIENTO)**

1. Designación mediante Memorándum a la Comisión Fiscalizadora.
2. Revisión de los antecedentes de la cooperativa sujeta a fiscalizar por parte de la comisión fiscalizadora cursantes en archivos de la AFSCOOP.
3. Notificación a la cooperativa sobre el inicio de la fiscalización al momento de iniciar el proceso.
4. Verificación in-situ de la documentación a ser analizada y archivos digitales, si corresponde.
5. Evaluación de los resultados obtenidos en el proceso de fiscalización.
6. Informe Técnico preliminar emitido por la Comisión Fiscalizadora derivada a la Dirección de Control y Fiscalización.

7. La Dirección de Control y Fiscalización, emitirá un informe a la Máxima Autoridad Ejecutiva con base al informe técnico emitido por la Comisión Fiscalizadora, recomendando el inicio del proceso administrativo sancionatorio a la cooperativa, cumplimiento de acciones.

### **ARTÍCULO 13. (COMISIONES DE SUPERVISIÓN Y FISCALIZACIÓN).-**

Serán designadas mediante memorándum emitido por la MAE y estará integrada por:

- Dos analistas de la Dirección de Control y Fiscalización.
- Un analista de la Dirección Jurídica.
- Un Técnico de la Unidad de Sistemas, si corresponde.
- Un Técnico de la Dirección Administrativa Financiera, si corresponde.

Asimismo, la comisión estará integrada como mínimo por una Directora o Director y/o la MAE de la AFSCOOP.

### **ARTÍCULO 14. (PRUEBA).-**

Toda la documentación presentada por las cooperativas durante el control, supervisión y fiscalización, serán consideradas como prueba; asimismo, aquella que curse en los archivos de la AFSCOOP.

Los informes emitidos por las comisiones constituyen en calidad de prueba documental, a los efectos del proceso administrativo sancionador.

### **ARTÍCULO 15. (INFRACCIONES).-**

La clasificación de las infracciones gravísimas y graves, serán evaluadas y sancionadas por la AFSCOOP mediante la Resolución Administrativa respectiva, según los Artículos 97, 99 y 100 del Decreto Supremo N° 1995.

## **CAPITULO VIII DISPOSICION FINAL**

### **ARTÍCULO 16. (MODIFICACIÓN Y ADECUACIÓN DEL REGLAMENTO).-**

Es responsabilidad de la Dirección de Control y Fiscalización la modificación, adecuación o ajustes del presente reglamento y sus anexos, según el avance de su implementación en los diferentes procesos.